

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 96.)

CONGRESO

Sesión del día 4.

Abrese sesión 3'30, presidencia Dato.

Orden día.—Tómase consideración varias proposiciones; apruébanse definitiva varias carreteras; pónese discusión dictamen defensa plagas campo.

Sres. Arjona y Ordoñez rectifican brevemente.

Sr. Raventós consume tercero en contra; dice proyecto extenso difícil cumplir, pues agricultores no entéranse; lamenta no dedíquese combatir plagas 200 ó 300.000 pesetas lugar proyecto.

Sr. Redonet defiende extensión clase dictamen; sostiene ley responde necesidad acudir remedio demandan muchos agricultores. Ambos rectifican.

Sr. Berlanga habla alusiones; suspéndese discusión.

Reanúdase Administración.

Sr. Ruiz Gimenez apoya enmienda art. 50; trata evitar representación corporativa distánciese cumplimiento constitución ley electoral. Entiende con nombramiento concejal delegado, infríngense ambas cosas.

Sr. Canals manifiesta no puede admitirse, pues equivaldría establecer una suerte colegios especiales; deséchase.

Sr. Jimeno Rodrigo retira dos mismo artículo.

Deséchanse otros Sres. Nougés Miró.

Sr. Llorente apoya una pidiendo no sea obligatorio voto; censura impóngase pena sociedades no cumplan deberes.

Contéstale Sr. Marin de la Bárceña; deséchase.

No tómanse consideración cuatro Sr. Soriano y una Sr. Beltrán.

Sr. Muñoz Chaves apoya una artículo 50.

Contéstale Sr. Maura; suspéndese discusión.

Léese proyecto Senado relativo Tribunales industriales; acuérdate estudio comisión. También léese dictamen comisión sobre nombramiento ascenso separación funcionarios Gobernación.

Levántase sesión 7'35.

SENADO

Sesión del día 4.

Abrese sesión 3'50, bajo presidencia Azcárraga.

Orden día.— Vótase definitiva proyecto relativo Tribunales industriales.

Continúa debate supresión terrorismo.

Sr. Dávila explica palabras, dirigió ayer Conde Tejada Valdosera; éste agradécelo; contesta alusiones dirigióle días pasados Sr. Capdepon.

Sr. Dávila ruega resérvese palabra para rectificar.

Sr. Montero Rios muéstrase enemigo decidido proyecto; considera suficiente individuos incurriesen en estos delitos, sean juzgados Tribunales ordinarios; reconoce rectitud intención, pero cree Ministro concesión extralimitadose; no reconoce facultad Estado para declarar lícitas ó ilícitas doctrinas ninguna clase; recuerda siglo XV y dominan estas ideas; solo aplicáronse leyes comunes; entiende suspensión garantías aplicación ley orden público bastan garantizar tranquilidad Barcelona.

Ministro Gracia Justicia hace resumen totalidad; expone antecedentes asunto; recuerda aprobarse ley 1896 relacionada delitos anarquistas siendo Ministro Gobernación Sr. Capdepon y Gracia Justicia Sr. Groizard; afirma hallándose calcado proyecto ley 1896 del partido liberal argumento vuélvese contra correligionarios Sr. Montero; ambos rectifican; apruébanse dictámenes; vótase proyecto ley carreteras.

Levántase sesión 7'20.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de Reglamento por el que ha de regirse la Junta Central de primera enseñanza, creada por Real decreto de 18 de Noviembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prestarle su aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO DE LA

JUNTA CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Artículo 1.º La Junta Central de primera enseñanza, para cumplir los fines de su creación, propondrá al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, las reformas administrativas y pedagógicas que la experiencia y la razón aconsejen, á fin de conseguir el progreso y adelanto de la instrucción primaria, y lograr que este periodo de la enseñanza responda en su objeto y aplicaciones á las necesidades de la vida moderna.

A este fin, la Junta estudiará cuantos asuntos se refieran á la organización y régimen de las Escuelas Normales de Maestros y Maes-

tras á la inspección de primera enseñanza y á las Escuelas públicas de instrucción primaria, procurando siempre relacionar técnica y administrativamente estos diversos organismos.

Art. 2.º De igual manera, dicha Junta estudiará cuantos asuntos se relacionen con la estadística y la legislación de primera enseñanza, é informará los proyectos de presupuesto de este grado de la Instrucción pública que se redacten en el Negociado de Contabilidad del Ministerio.

Art. 3.º Son también atribuciones de la Junta Central de primera enseñanza, pedir informes cuando lo estime oportuno á las Juntas provinciales de Instrucción pública, á las locales de primera enseñanza, á los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, á las Comisiones auxiliares, á los Rectores de los distritos universitarios y á los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 4.º La Junta Central de primera enseñanza celebrará sus sesiones ordinarias en los días y horas que la misma Junta determine.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente ó cuando lo soliciten tres Vocales de la Corporación.

Art. 5.º Para que la Junta celebre sesión será precisa la concurrencia de cinco Vocales, por lo menos. Podrá, sin embargo, celebrarse sesión con segunda convocatoria y con cualquier número de Vocales asistentes, siempre que éstos no sean menos de tres.

Art. 6.º En cada sesión se leerá el borrador del acta de la anterior, y su texto se someterá inmediatamente al acuerdo de la Junta.

Art. 7.º En el acta de cada sesión constarán los nombres de los Vocales asistentes, el resultado de las votaciones, y á petición de los Vocales de la Junta, las manifestaciones que estos hagan en la sesión.

Art. 8.º El borrador de las actas,

con las enmiendas á que hubiere lugar, será firmado por el Secretario de la Junta, rubricado por el Presidente y copiado después con fidelidad en un libro destinado á este fin.

Las copias de las actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, y los borradores se archivarán por orden de fechas en las oficinas de la Corporación.

Art. 9.º Los acuerdos de la Junta se tomarán en votación ordinaria por mayoría de votos de los Vocales que asistan á la sesión.

En caso de empate, decidirá la votación en el acto el voto de calidad del Presidente.

Art. 10. Las votaciones de la Junta serán nominales, siempre que así lo pida cualquiera de los Vocales que formen la Corporación.

Los Vocales de la Junta Central de primera enseñanza tienen además derecho para formular sobre cada asunto puesto á discusión un voto particular.

Art. 11. Las atribuciones del Presidente de la Junta Central de primera enseñanza son:

1.ª Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, que celebre la Junta.

2.ª Fijar el día y la hora en que se han de celebrar las sesiones extraordinarias.

3.ª Determinar la orden del día para cada sesión.

4.ª Dirigir la discusión en las sesiones.

5.ª Acordar el trámite de los asuntos que la Junta haya de despachar.

6.ª Nombrar ponentes y Comisiones especiales para preparar la resolución de los asuntos que requieran detenido estudio.

7.ª Firmar cuantas comunicaciones dirija la Junta al Ministro de Instrucción pública y demás Autoridades y funcionarios de la enseñanza.

8.ª Autorizar las actas de las sesiones; y

9.ª Ordenar la distribución de las cantidades que figuren en el presupuesto para atender á las necesidades de la Junta.

Art. 12. En ausencias y enfermedades del Presidente, ejercerá el cargo el Subsecretario del Ministerio, y en su defecto, uno de los Consejeros de Instrucción pública y Bellas Artes que forman parte de la Junta, prefiriendo en este caso al que cuente mayor antigüedad en el cargo de Consejero.

A falta del Presidente de la Junta, del Subsecretario del Ministerio y de los Consejeros de Instrucción pública, hará las veces del primero el Vocal de más edad.

Art. 13. Los Vocales de la Junta Central de primera enseñanza tendrán la obligación de preparar, en el tiempo más breve posible, las ponencias acordadas por el Presidente de la Junta.

Fuera de casos extraordinarios, las ponencias serán siempre unipersonales

Art. 14. Los deberes del Secretario de la Junta Central de primera enseñanza son:

1.º Dar cuenta al Presidente de cuantos asuntos deban ser despachados por la Junta.

2.º Citar á sesión á todos los Vocales de la Junta, indicando en las citaciones la orden del día, según las acuerdos del Presidente.

3.º Asistir á las sesiones, dar cuenta en ellas del despacho ordinario y levantar acta de las mismas.

4.º Vigilar el orden y exactitud en el trabajo de los empleados de la Junta.

5.º Preparar con extractos y notas el despacho de los expedientes, y cuidar de que se registren sus trámites más importantes; y

6.º Ordenar la impresión de los cuadros estadísticos que faciliten el cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, cuidando de que se remitan oportunamente á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Art. 15. El Secretario de la Junta Central de primera enseñanza será sustituido, en ausencias y enfermedades, por el Oficial de la Secretaría de dicha Corporación.

Art. 16. Las Comisiones auxiliares á que se refiere el artículo 12 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, despacharán con mútua independencia los asuntos encomendados á su gestión; más por acuerdo de la Junta Central de primera enseñanza podrán reunirse en sesiones extraordinarias para tratar asuntos de interés común.

Estas sesiones extraordinarias serán presididas por el Vocal de la Comisión auxiliar de Escuelas Normales que ejerza en la misma el cargo de Presidente, y en ellas actuará como Secretario el de la Comisión de Maestros de instrucción primaria.

Art. 17. Para que las Comisiones auxiliares de Escuelas Normales y de Maestros de instrucción primaria se constituyan en Tribunal de honor, han de solicitarlo de la Junta Central de primera enseñanza y obtener para ello el acuerdo de esta Corporación.

Art. 18. Las Comisiones auxiliares constituidas en Tribunal de honor, tendrán presentes los descargos del funcionario sometido al fallo.

Art. 19. Los acuerdos de las Comisiones auxiliares en funciones de Tribunal de honor, serán informados por la Junta Central de primera enseñanza, y remitidos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su resolución definitiva.

Art. 20. Las vacantes que ocurran en las Comisiones auxiliares

de Escuelas Normales y de Maestros de instrucción primaria se cubrirán por los mismos procedimientos que establece para la primera designación el art. 13 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Art. 21. La Junta Central de primera enseñanza, para cumplir debidamente lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, requerirá de las Juntas provinciales cuantos datos estime oportunos, especialmente los que pongan de manifiesto la acción de dichas Corporaciones en cuanto se relacione con el mejoramiento pedagógico de las Escuelas encomendadas á su cuidado.

Art. 22. Los temas á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, serán remitidos por las Comisiones Auxiliares á la Junta Central de primera enseñanza antes del día 31 de Marzo de cada año.

Estos temas, examinados por la Junta y con las variaciones que estime necesarias, se remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro del mes de Abril, y se publicarán de Real orden en la Gaceta de Madrid en la primera quincena del mes de Junio.

Art. 23. Quedan exceptuados de redactar las Memorias á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas y los Profesores de las Escuelas Normales que formen parte de la Junta Central de primera enseñanza, de las Comisiones auxiliares de las Juntas provinciales de Instrucción pública, de las Comisiones técnicas de estas Juntas ó de las Juntas locales de primera enseñanza.

Art. 24. Para llevar á cabo las excursiones científicas, conferencias y demás trabajos encomendados á la Junta Central de primera enseñanza por el núm. 4.º del art. 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, serán condiciones indispensables que la misma Junta acuerde un programa de organización y un presupuesto de gastos, y que el programa y el presupuesto sean aprobados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 25. La documentación á que se refiere el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se devolverá á las Juntas provinciales de donde proceda, después que la Junta Central de primera enseñanza se haya enterado de los nombramientos correspondientes.

Atr. 26. Los nombramientos á que se refiere el citado artículo 23, se harán públicos en el Boletín oficial de cada provincia, y las reclamaciones á que dichos nombramientos den lugar, se presentarán en las Juntas provinciales dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de los nombramientos en el Boletín.

Terminado el plazo de las reclamaciones, se remitirán á la Junta Central de primera enseñanza las que se hubieren presentado en tiempo hábil, informadas por el Secretario de la respectiva Junta provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las Comisiones técnicas auxiliares se reunirán para constituirse en cuanto se acuerden los nombramientos de los Vocales que hayan de formarlas, y al efecto las convocará el Presidente de la Junta Central de primera enseñanza.

Estas Comisiones elegirán, en la misma sesión en que se constituyan, los Vocales que hayan de desempeñar el cargo de Presidente y Secretario de cada una de ellas.

2.ª Los plazos señalados en el art. 22 de este Reglamento se considerarán prorrogados por quince días, si fuere necesario, en el presente año.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—F. R. San Pedro.

(De la Gaceta núm. 81.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión ordinaria del día 24 de Febrero de 1908.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública á sesión ordinaria en el despacho del Gobernador civil de la provincia Sr. D. José María Caballero, á las cinco de la tarde y bajo su presidencia, con asistencia de los vocales Sr. Presidente accidental de la Diputación provincial Sr. Cecilia, Seisdedos, Marquez, Saez de Cenzano, Martinez Hernandez, Saiz Sevilla, Villarejo, Doña Julia Alegría, Inspector de primera enseñanza Sr. Giraldo, se leyó el acta de la sesión ordinaria anterior quedando aprobada.

Seguidamente, pasándose por la Secretaría á dar cuenta de los asuntos puestos á la orden del día quedó la Corporación enterada de que por tramitación se habian despachado los asuntos que á continuación se expresan:

Entregado á los interesados señores D. Doroteo Martin Campos, D. Ignacio Andrés Cuesta, D. Camilo Domingo Manero, D. Tomás Pascual Caballero, D. Hipólito Guaza Sanz y D.ª Obdulia Martinez Arruque, D.ª Remedios Heredero Marin y D. Antonio Cuadrado Garcia, su respectiva credencial, remitida por los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Zaragoza, Navarra, Alava, Palencia y Valladolid, nombrándoles, en virtud de concurso ordinario, para servir en propiedad, respectivamente, las Escuelas de Villarejo, Tobar, Ara-

ceta, Santa Eulalia, Vaquerino, Barrio de Abajo, Mestares y Caraza.

Comunicado á D.^a Josefa Molina Marti la licencia concedida por quince dias para atender al restablecimiento de su salud y á D. Ismael Norzagaray Vivas la que igualmente solicita por ocho para evacuar asuntos urgentes de familia sin perjuicio de dejar persona apta respectivamente que les supla en sus funciones durante su ausencia.

Trasladar á informe al Sr. Habilitado del partido de Salas de los Infantes, la instancia que con fecha 14 de los corrientes dirige el Maestro de Rabanera del Pinar D Pablo de Juan Gomara, reclamando los haberes que dice se le adeudan, como aumento de dotación por razón del censo de población vigente.

Cumplimentar con las formalidades que determina la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, el título administrativo de la Maestra sustituta de la Escuela pública de Briviesca D.^a Elena de Arriba Bouza, y que se la entregue á la interesada cuando se presente á tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

La Junta provincial acordó, transcribir á D. Francisco Castrillo y Castrillo, Maestro propietario de la Escuela pública de Santa Gadea del Cid, la resolución de la Subsecretaría, fecha 3 de los corrientes, en virtud de la cual se declara que los servicios prestados con certificado de aptitud por el referido Maestro, deben computarse como prestados en propiedad á los efectos del concurso y para Escuelas mixtas.

Trasladar á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza para los efectos prevenidos en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, la queja formulada contra el Maestro de Albasastro, D. Anselmo González Moral y la comunicación del Alcalde de Aguas Cándidas, pretendiendo el arreglo de Distritos escolares existentes en su término municipal.

Remitir al Rectorado del Distrito Universitario con las certificaciones de reconocimiento facultativo el expediente que se tramita contra la Maestra de Arenillas de Riopisuerga D.^a Matilde Carbonel, para los efectos prevenidos en su orden de 18 de Enero próximo pasado y aprobando que la supla en sus funciones D.^a Leonor Villahizán.

Oficiar al Alcalde de Zarzosa de Riopisuerga para que sin nuevo recordatorio ni dar lugar al procedimiento de apremio, se haga constar en el título administrativo de Don Joaquin Lorenzo Mesonero, la fecha en que cesó de servir en propiedad la Escuela pública existente en ese distrito municipal.

Leido el dictamen del Sr. Inspector de primera enseñanza en el expediente de queja que se tramita, contra el Maestro sustituto de la

Escuela de Bocos, D. Adrian Rodriguez y despues de una breve discusión en la que tomaron parte los Sres. Presidente accidental de la Diputación provincial D. Felix Cecilia, D. Lucas Saiz Sevilla, Martinez Hernando, y D. Miguel Giraldo, la Junta provincial acordó para mejor proveer y con el fin de acordar en definitiva, trasladarle á estudio y ponencia del Sr. Director del Instituto general y Técnico, D. Genaro Pérez Villarejo.

Igualmente se acordó trasladar á ponencia de los Sres. D. Miguel Giraldo y el indicado Sr. Pérez Villarejo, la comunicación en queja formulada por la Maestra de Valdeande D.^a Petra Ortiz, contra el Profesor de primera enseñanza jubilado D. Vicente del Rio, por dedicarse á dar lecciones de primera enseñanza con perjuicio de los intereses de la querellante.

Oficiar al Maestro de la Escuela pública de Rubena, para que acceda á recibir en la Escuela pública de su cargo al niño del peón caminero Juan Franco.

Desestimar la solicitud del Maestro de San Pedro Samuel D. Joaquín Calzada, pretendiendo invertir el importe de la consignación del material de la Escuela en el retejo del edificio en que se halla instalada.

Dirigirse á los Alcaldes y Maestros de Rebolledo de la Torre y Villorobe, para que den cuenta y razón del curso de la epidemia que ha motivado la clausura temporal de sus Escuelas, conforme se tiene prevenido en circular inserta en el Boletín oficial, núm. 40, del día 20 de los corrientes.

Que quede sobre la mesa para dar cuenta en la próxima sesión el dictamen emitido por el vocal Don Marcial Martinez Hernando, en el expediente de queja que se tramita contra el Maestro de Presencio don Agapito Ruiz.

Pasar á ponencia de los Señores D. Nicolás Marquez Soto, D. Genaro Pérez Villarejo y D.^a Julia Alegría la notable memoria y conclusiones de la visita ordinaria á las Escuelas públicas del partido de Castrogeriz, á fin de que en vista de su detenido estudio propongan cuanto consideren procedente para el mejor servicio de la enseñanza.

Indicar á la Maestra de La Aguilera D.^a Fernanda Trespaderne, que no es de la competencia de esta Corporación, sino de la del Juzgado de Instrucción y de primera instancia del partido, el obligar á hacer efectivo el contrato celebrado entre ella y el Ayuntamiento sobre el pago de aumento voluntario de dotación por sus buenos servicios prestados á la enseñanza.

La Corporación acordó quedar enterada de las comunicaciones dirigidas por los Alcaldes de Merindad de Castilla la Vieja y San Clemente del Valle, participando que los

Maestros se hallan al frente de sus respectivas Escuelas.

Quedó igualmente enterada de otra mandada por la Maestra sustituta de Canicosa, D.^a Isabel Ruperez, indicando que por haber desaparecido su enfermedad había vuelto á encargarse de la enseñanza en la Escuela de su cargo.

En virtud de moción del Sr. Gobernador civil Presidente D. José María Caballero, la Junta provincial acordó requerir al Maestro de Gredilla de Sedano, D. Francisco Pérez, á fin de que como se tiene ordenado por la Superioridad, permanezca en el punto de su destino y no salga del mismo por ningún motivo sin obtener por escrito el permiso otorgado por Autoridad competente.

Obligar al Alcalde de Quintanilla Sobresierra para que sin dar lugar á nuevo recordatorio se hagan en el edificio escuela las obras de reparación que son de necesidad, previniéndole que de no ejecutar este servicio en el plazo de un mes, contado desde el día en que se le comunique este acuerdo, se procederá á su clausura hasta tanto que sea trasladado el local destinado para la enseñanza á otro edificio que reúna mejores condiciones de capacidad, seguridad é higiene, imponiéndole el máximo de la multa que señala la ley Municipal vigente, con lo que desde luego deberá conminársele.

Y por último, dada cuenta del resultado de los anuncios insertos en los Boletines oficiales números 37 y 40, correspondientes á los días 15 y 19 de los corrientes, para la provisión, en concepto de interinidad, de varias escuelas de esta provincia, la Junta provincial acordó nombrar para la de Quintanilla y San Juan, dotada con 375 pesetas y emolumentos legales á D. Cotidio Manuel Pérez; para la de Santa María Mercadillo á D.^a Catalina Bragado y Martín; para la de Orbaneja Riopico á D. Dimas Sagredo Gallo, dejando sin curso los expedientes de los demás aspirantes por no acompañar con la instancia los documentos que exigen las disposiciones legales vigentes y continuar desempeñando interinamente escuelas, y que se haga público para los efectos prevenidos en el párrafo 4.^o del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión á las siete y media de la noche, de lo cual yo el Secretario certifico.— Marcelino Bonifaz.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza á Antonio Adrian-sens Bartrina, oficial que fué de Correos en la Administración de esta ciudad y cuyas demás circunstan-

cias y paradero se desconocen, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por abandono de destino, por no haber sido hallado para responder de los cargos que le aparecen, prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 1.^o de Abril de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Broguera de Cavia.—El Actuuario, P. A., Juan Castillo.

Requisitorias.

D. Guillermo Larrondo Prieto, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Garellano número 43, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Burgos núm. 82, Mariano Medina Velasco, por falta de concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo, á Mariano Medina Velasco, recluta del reemplazo de 1907, hijo de Martín y Juana, natural de Villaescusa de Roa (Burgos), de 21 años de edad, y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este juzgado militar, sito en el Cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en Bilbao (Cuartel de Infantería), coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dada en Bilbao á 29 de Marzo de 1908.—Guillermo Larrondo.

D. Guillermo Larrondo Prieto, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Garellano número 43, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Burgos núm. 82, Eusebio Chicote Llorente, por falta de concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Eusebio Chicote Llorente, recluta del reemplazo de 1907, hijo de Miguel y de Angela, natural de Palacios de la Sierra (Burgos), de 21 años de edad y de estado soltero, para que en el plazo de treinta días,

á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar sito en el Cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en Bilbao, (Cuartel de Infantería), coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dada en Bilbao á 29 de Marzo de 1908.—Guillermo Larrondo.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

En este Tribunal se ha interpuesto por D.^a Manuela López Pareda, vecina de Gayangos, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en que desestimó, por falta de personalidad, la reclamación formulada por la D.^a Manuela sobre nulidad de la venta de una finca rústica efectuada por el agente ejecutivo de Villarcayo, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Burgos 2 de Abril de 1908.—El Presidente, Ricardo J. Ortiz.

Ayuntamiento constitucional de Burgos

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Abril y anteriores acuerda este municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	8.000
2 Policía de seguridad.....	7.000
3 Policía urbana y rural.....	9.000
4 Instrucción pública.....	500
5 Beneficencia.....	12.000
6 Obras públicas.....	20.000
7 Corrección pública.....	2500
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	90.000
10 Obras de nueva construcción.....	25.000
11 Imprevistos.....	2.000
Suma total....	176.000

Burgos 17 de Marzo de 1908.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.^o B.^o = El Alcalde, Ramón de la Cuesta. = Ayuntamiento del 27 de Marzo de 1908.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = Isidro Gil. = V.^o B.^o = El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Distrito forestal de Burgos.

D. José Diaz Oyuelos, Ingeniero Jefe de este Distrito,

Hago saber: que en uso de las facultades que me conceden las reglas 5.^a y 39 del Real decreto de 30 de Junio de 1905, he dispuesto declarar en estado de deslinde los montes siguientes: «El Pinar», de Arauzo de Miel y D.^a Santos, «Valdemerino y Cerro», de Santa Olalla de Arauzo de Miel; «Sierra la Llana», de Cillaperlata; «La Campiña» y «El Maró», de Quintanaopio; «El Carrascal», de Ojeda; «El Encinar», de Rucandio; «El Barrio», de Ozabejas; «El Pinar», de Padrones; «Salcejón», de Rio Quintanilla; «El Pinar», de Salas de Bureba; «La Gran Sierra», de Castellanos; «El Cabo» y «La Sierra», de Cornudilla; «La Maza», de Pino de Bureba y «Pando» y «Portillo Amargo», de Oña.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos dueños de los montes y de los particulares que lo sean de propiedades confinantes ó enclavadas en ellos, para los efectos del citado Real decreto, del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes.

Burgos 3 de Abril de 1908.—José Diaz Oyuelos.

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Octubre último fué el siguiente:

Población, 349141.

Número de hechos.

Absoluto.—Nacimientos (1) 1007, defunciones (2) 862, matrimonios 194.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'88, mortalidad (4) 2'47, nupcialidad 0'56.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 539, hembras 468.

Vivos.—Legítimos 996, ilegítimos 9, expósitos 2.—Total 1007.

Muertos.—Legítimos 29, ilegítimos 0, expósitos 0.—Total 29.

Número de fallecidos. (5)

Varones 454, hembras 408, menores de cinco años 393, de cinco y más años 469, en hospitales y casas de salud 26, en otros establecimientos benéficos 4.—Total 30.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 11, fiebre intermitente y caquexia palúdica 1, sarampión 6, escarlatina 2, coqueluche 3, difteria y crup 7, gripe 7, otras enfermedades epidé-

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

micas 6, tuberculosis pulmonar 29, otras tuberculosis 18, cáncer y otros tumores malignos 22, meningitis simple 28, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales 53, enfermedades orgánicas del corazón 30, bronquitis aguda 25, bronquitis crónica 33, neumonía 30, otras enfermedades del aparato respiratorio 30, afecciones del estómago (menos cáncer) 13, diarrea y enteritis (dos años y más) 67, diarrea y enteritis (menores de dos años) 118, hernias, obstrucciones intestinales 5, cirrosis del hígado 1, nefritis y mal de Bright 19, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 1, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 1, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) 8, otros accidentes puerperales 4, debilidad congénita y vicios de conformación 20, debilidad senil 37, suicidios 2, muertes violentas 12, otras enfermedades 120, enfermedades desconocidas ó mal definidas 93.—Total 862.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el año próximo de 1909, los dueños de toda clase de ganados sujetos al pago de la contribución pecuaria, presentarán en el término de quince días ante esta Alcaldía relaciones de los ganados que tengan, expresando su clase y el uso á que están destinados, pues pasado dicho término no serán admitidas, siguiendo los actuales contribuyentes con los que figuren, y poniendo á los que no los presenten el número de reses ó cabezas que la Junta crea tienen, según los datos que adquiera.

Quintanaortuño 1.^o de Abril de 1908.—El Alcalde, Luis Mata.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Vallarta 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, P. O., Pedro Moreno.

Alcaldía de Santa Maria Mercadillo.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 22 del actual acordó, para el mejor aprovechamiento é igualdad de las yerbas de este término municipal, prohibir la entra-

da de toda clase de ganados en los terrenos y baldíos de los entrepanes, bajo la multa de 15 pesetas en papel de pagos al Estado, que harán efectiva en término de diez días, por cada rebaño, manada ó atajo de ovejas, igualmente por cada res vacuna, mular y asnal que pasten entre panes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santa Maria Mercadillo 28 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Celestino Arauzo.

Alcaldía de Los Balbases.

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito que han de servir de base á los repartimientos individuales de la contribución sobre las expresadas riquezas para el año próximo de 1909, se invita á los contribuyentes que hayan sufrido alteración por venta, permuta ú otras causas señaladas en el vigente Reglamento de territorial, para que desde esta fecha hasta el día 30 de Abril próximo venidero, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con las variaciones que hayan experimentado, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó de la nota de exención de dicho impuesto.

Los Balbases 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Eufrasio Torca.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Arriba.

Sedano.

Quintanilla-Pedro Abarca.

Anuncios Particulares

El día 1.^o de Abril desapareció un caballo de la propiedad de Rafael Hernaiz Blanco, vecino de Huerta de Arriba (Valle de Valdelaguna), de las señas siguientes: de cinco años; pelo castaño oscuro, patilizado, bebe en blanco, tiene marco de R un poco desfigurado, de siete cuartas de alzada y con una nubecita en el ojo izquierdo. El mismo día desapareció un mulo pequeño, negro, bocirromero.

Se ruega al que los haya recogido los entregue á su dueño.

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2

Se vende

un malacate con trasmisión, semi-nuevo, un peso quintalero con juego de pesas y una escalera de pino para el cargue á los carros.

Informará Gregorio San José, San Juan, 11 y 13, principal, Burgos. 3-8